

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001778 DE 2004

( 16 JUL 2004 )

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO (E)**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, mediante documentación radicada bajo los números 57024 del 1 de octubre de 2002 y 325 del 4 de marzo de 2003, solicitó adjudicación de las siguientes rutas:

**RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:15 – 06:15 – 07:15 – 12:15 – 16:15  
Saliendo de Becerril : 05:15 – 06:15 – 07:15 – 12:15 – 16:15

Características del servicio: Grupo de vehículos: A  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos tres (3)

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 12:00  
Saliendo de Becerril : 12:00

Características del servicio: Grupo de vehículos: C  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos Tres (3)

**RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:30 – 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00  
07:40 – 08:00 – 08:40 – 09:30 – 10:30  
11:30 – 12:30 – 13:30 – 14:30 – 16:30 .

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

Saliendo de Agustín Codazzi: 05:30 – 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00  
07:40 – 08:00 – 08:40 – 09:30 – 10:30  
11:30 – 12:30 – 13:30 – 14:30 – 16:30

Características del servicio: Grupo de vehículos: A  
Nivel de servicio: Lujo  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos Ocho (8)

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:30  
Saliendo de Agustín Codazzi: 06:30

Características del servicio: Grupo de vehículos: B  
Nivel de servicio: Lujo  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos Tres (3)

#### RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:25 – 06:10 – 06:35 – 07:15  
08:25 – 14:35 – 16:25.

Saliendo de Valledupar : 05:25 – 06:10 – 06:35 – 07:15  
08:25 – 14:35 – 16:25.

Características del servicio: Grupo de vehículos: A  
Nivel de servicio: Lujo  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos Ocho (8)

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 10:00  
Saliendo de Valledupar : 10:00

Características del servicio: Grupo de vehículos: C  
Nivel de servicio: Lujo  
Frecuencia: Diaria.  
Número de vehículos Tres (3)

#### RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:00 – 06:00 – 07:00 – 08:00 – 13:00 – 16:25  
Saliendo de Aguachica: 05:00 – 06:00 – 07:00 – 08:00 – 13:00 – 16:25

Características del servicio: Grupo de vehículos: A  
Nivel de servicio: Lujo  
Frecuencia: Diaria.

16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No. 001778

DE 2004

Hoja 3

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

Número de vehículos Siete (7)

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:15 – 07:20.

Saliendo de Aguachica: 06:15 – 07:20

Características del servicio: Grupo de vehículos: C

Nivel de servicio: Lujo

Frecuencia: Diaria.

Número de vehículos Cinco (5)

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 12:30

Saliendo de Aguachica: 12:30

Características del servicio: Grupo de vehículos: B

Nivel de servicio: Lujo

Frecuencia: Diaria.

Número de vehículos Tres (3)

Que la Dirección Territorial Cesar, mediante Resolución No. 0034 del 27 de marzo de 2003, ordenó la apertura de la licitación pública LC-DTC - 001 de 2003, precedida del estudio de oferta y demanda y de determinación de necesidades del servicio, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, y de los términos de referencia.

Que los avisos de que trata el numeral 8° del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, fueron publicados el día martes 8 de abril de 2003, en los diarios LA REPÚBLICA y PORTAFOLIO. El proceso de ventas de términos de referencia se inició a las 09:00 horas del nueve (9) de abril de 2003, y se cerró a las 16:00 horas del veinticuatro (24) de abril de 2003. A la convocatoria de la licitación pública LC – DTC - 001 DE 2003, presentaron propuesta para servir las rutas, las siguientes empresas:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD-
- COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN-

Que mediante Resolución No 0041 del 6 de junio de 2003, La Dirección Territorial Cesar adjudicó las rutas LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA , LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA , LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA y LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los representantes legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO- el 10 de junio de 2003, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD-, el 10 de junio de 2003, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN-, el 13 de junio de 2003 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, el 2 de julio de 2003.

Que dentro del término legal que establece el Código Contencioso Administrativo, el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, mediante Radicado 7005 del 8 de julio de 2003, de la Dirección Territorial Santander, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003.

Que la Dirección Territorial Cesar, mediante Resolución No. 0047 del 29 de julio de 2003, resolvió el recurso de Reposición, interpuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 0041 de 2003.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos del recurrente se pueden sintetizar así:

1. Manifiesta su extrañeza que para las rutas LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL, en vehículos Grupo C y LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI en vehículos Grupo B, COTAXI LTDA. haya sido la única proponente, dándose con éste proceder, casos de propuesta parcial y no para la totalidad de rutas y horarios publicados, hecho que al ser avalado por el despacho, configura una selección por anticipado en la cual las empresas optan por ofertar las rutas que consideran rentables, desechando las que a criterio juzgan de baja rentabilidad, con lo anterior se esta desvirtuando el espíritu de la Ley 105 de 1993, que estableció el transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados.
2. Aduce haber analizado los puntajes asignados en los diferentes items de la licitación pública LC-DTC-001 de 2003, y no comparte ni acepta la calificación asignada a COTAXI LTDA., por cuanto el evaluador incurrió en graves omisiones al no adjudicar puntaje en lo relacionado con:
  - Programas Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos.
  - Sistemas de localización
  - Control y asistencia en el recorrido.
  - Capital pagado o patrimonio liquido.

Que los términos de referencia establecidos para el proceso licitatorio en el numeral 2.3.1.1. exigen que la empresa deberá acreditar la existencia de



16 JUL 2004

001778

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

programa que contemple la ficha técnica de revisión y de mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos a través de certificación suscrita por el representante legal de la empresa, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo; que COTAXI en su condición de proponente incluyó en su propuesta, en el ítem 2.1. SEGURIDAD. La certificación suscrita debidamente firmada por el representante. Agrega que la empresa esta llevando el programa de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a la Cooperativa indicando las frecuencias de realización en función del kilometraje recorrido. Además que su asistida, realiza inspecciones de estética y de seguridad a sus vehículos antes de iniciar cualquier recorrido.

Que para demostrar lo anterior anexa (apéndice No.1 de la propuesta), el modelo de ficha técnica de mantenimiento preventivo y correctivo llevado por la empresa, tabla de programación de eventos de mantenimiento preventivo, indicando los periodos de inspección, ficha técnica diligenciada por el Ingeniero Mecánico Agustín Fonque con Matricula Profesional SN230 08386. Igualmente certifica la existencia de contratos suscritos por COTAXI con los representantes de TALLERES PIÑERES, TALLERES FULL INYECTION Y TALLERES PINTUCHAPARRO, encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a Cooperativa. Anexa contrato suscrito entre COTAXI LTDA. y el señor Enrique Cruz, propietario de los Talleres Full Inyección y contrato de vinculación del Ingeniero Mecánico Agustín Fonque para inspección del mantenimiento de los vehículos de COTAXI LTDA. y diligenciamiento de la ficha técnica de mantenimiento.

Añade que los términos de referencia previeron en el folio 16 literales a) y b) la asignación de 15 o 10 puntos, según se tuviera Talleres de mantenimiento y el de un profesional de la ingeniería mecánica, que su representada cumple con estos dos aspectos y que la Dirección Territorial Cesar en el Estudio 01 ignoró tal realidad y calificó a COTAXI LTDA., con cero (0) puntos, calificación que no acepta.

- 3. De otra parte, en cuanto al literal d) del numeral 2.3.1.1. de los términos de referencia, señala que el equipo automotor ofrecido no existe físicamente, que son vehículos hipotéticos que no se han adquirido. *"Por estas obvias razones ninguna empresa proponente pudo haber exhibido las Licencias de Transito de los vehículos último modelo con los cuales pretende servir la ruta y horarios objeto de la licitación. Menos aún podría haberse hablado de que "la totalidad de los vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima para prestar el servicio licitado, disponen (nótese que se está hablando en tiempo presente) de elementos de localización"* (página 6 del recurso presentado)

Argumenta que se deben asignar a su asistida 10 puntos en la calificación por este concepto, así como en forma análoga se hizo con la edad promedió del parque automotor con vehículos hipotéticos, pues los dispositivos de localización son viables de adquisición por parte de COTAXI LTDA., una vez se hayan adquirido los vehículos con los cuales se preste el servicio licitado y

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

adjudicada la capacidad transportadora.

Además no entiende como si el Ministerio de Transporte derogó la disposición que exigía a todos los vehículos de servicio público instalar los dispositivos de localización del tipo satelital debido a la controversia suscitada sobre su funcionalidad, eficiencia y alto costo y que dado este antecedente no es factible que unos términos de referencia de aplicación muy particular para una rutas de poco kilometraje, tengan como requisito que los vehículos estén dotados de dispositivos de localización con el agravante que es excluyente de otras opciones, sistemas más confiables, probados eficientemente, como son los sistema de radiocomunicaciones VHF, debidamente licenciados por el ministerio de comunicaciones.

4. Arguye que en lo relacionado con el aspecto Control y Asistencia en el recorrido de la ruta, la propuesta presentada por su empresa hace énfasis en los mecanismos de protección y sistemas de control. Agrega que no es posible que el sistema de radiocomunicaciones de propiedad de COTAXI LTDA., con amplia y eficiente cobertura, sea ignorado como mecanismo idóneo de control y asistencia en la ruta. Que la empresa cuenta con una red de agencias y de controles al servicio de cada vehículo y ruta, implantados mediante el reglamento de tráfico de COTAXI LTDA. que permite aplicar sanciones para los conductores que infrinjan las normas internas de la empresa.

Dice que las rutas licitadas se realizan por corredores que ya tiene autorizado COTAXI LTDA., como son Aguachica – Valledupar vía Codazzi y Aguachica - Pailitas, en las cuales tiene cobertura de radio comunicaciones con base en las oficinas de Valledupar, Pelaya, Pailitas, Curumaní, Chiriguana, y Agustín Codazzi, que en estas oficinas se hacen paradas técnicas para revisar las condiciones pre-operacionales a los vehículos, estado de los conductores , número de pasajeros, como prueba anexa contratos de agenciamiento de cada oficina de control.

5. Finalmente aduce que el evaluador cometió un error al no tener en cuenta el capital pagado y el patrimonio líquido por encima de lo exigido. Que no tuvo en cuenta los datos del balance general correspondiente al 2002 y el contenido de la proforma 4. Que de acuerdo con el balance general el patrimonio líquido corresponde a \$ 1.599.788.001,00, suma que convertida en S.M.M.L.V. equivale a 5.177, pues el salario para el 2002 fue de \$ 309.000. Así mismo si se analiza y tiene en cuenta el capital pagado cuyo valor es de \$ 476.080.801,00, equivalen a 1.540 S.M.M.L.V., valor que sigue siendo muy superior a los 500 S.M.M.L.V. exigidos para obtener el máximo puntaje.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la inconformidad presentada por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución 041 del 8 de julio de 2003, este

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal.

En cuanto al primer argumento esbozado por el recurrente, el numeral 7 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, señala: "Los términos de referencia exigirán la constitución de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más.

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso, así:

$$G = T \times C \times NH \times P$$

Donde: G = Valor de la garantía

T = Valor de la tarifa

C = Capacidad del vehículo

NH = Número de horarios concursados

P = Plazo del concurso

Cuando se presenten propuestas para servir más de una (1) ruta, el valor de la póliza se liquidará para cada una de las rutas". (Subrayo fuera de texto)

De lo anterior se deduce que al permitir que las pólizas se liquiden por separado para cada una de las rutas del proceso licitatorio, permite igualmente que las empresas interesadas en participar en la licitación presenten propuesta para servir las rutas que más le convenga, es decir, presenten propuestas parciales, por lo que no es del recibo por este despacho que al permitir las propuestas parciales se este configurando una selección por anticipado en la cual las empresas optan por ofertar las rutas que consideran rentables, desechando las que a criterio juzgan de baja rentabilidad.

Respecto al segundo argumento presentado por el recurrente es preciso traer a colación el numeral 3) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, señala: "La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección:

A. SEGURIDAD  
(50 puntos)

- Programas Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos.  
(25 puntos)
- Capacitación a conductores. (intensidad horaria)

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

(15 puntos)

- *Control y asistencia en el recorrido de la ruta.*  
(10 puntos)

B. *EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA.*  
(20 puntos)

*Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$P=20-E$$

Donde *P= Puntaje a asignar a la empresa*  
*E= Edad promedio del parque automotor*

C. *SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS.*  
(15 puntos)

*Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas*

*Si la empresa ha sido sancionada obtendrá cero (0) puntos.*

D. *EXPERIENCIA*  
(10 puntos)

E. *CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO*  
(5 puntos)

TOTAL = 100 PUNTOS

*En todo caso, se asignará un puntaje adicional del 10% del obtenido, para la empresa proponente que presento los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización."*

Ahora bien en los términos de referencia en el numeral 2.3.1.1. de la licitación pública No. LC-DTC-001, establece: "PROGRAMAS *Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos* (25 puntos).

*La empresa proponente deberá acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo.*

*El puntaje se asignará de la siguiente manera:*



"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

a) Si la empresa ofrece taller de reparación para los automotores propio o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos.

b) Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos.

c) Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos.

d) Si la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado, disponen de elementos de localización, se asignarán diez (10) puntos, caso contrario cero (0) puntos.

NOTA: Los literales a y b (sic) del presente numeral, son excluyentes, en consecuencia solo se asignará el puntaje máximo que se presente."

Bajo la anterior perspectiva legal, observa este despacho que a folios 34 y 35 de la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, el Gerente General "certifica que en la empresa sé esta llevando el programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos vinculados a la Cooperativa, ... que la Cooperativa dentro de su propiedad le dio en arriendo a particulares tres locales donde funcionan los Talleres así:

- Denominado "TALLERES PIÑERES", especializado en torno y soldadura eléctrica, al igual que en reparación de vehículos mecánicos y de inyección...
- Denominado "TALLERES FULL INYECTION", especializados en la reparación de vehículos de inyección y electricidad automotriz...
- Denominado "TALLERES PINTUCHAPARRO", especializado en latonería y pintura automotriz..."

Adjunta los siguientes documentos en la propuesta:

- Contrato de arrendamiento de un local suscrito entre COTAXI LTDA, y el señor ENRIQUE GOMEZ CRUZ, propietario del taller denominado TALLERES FULL INYECTION. (fol. 46).
- Contrato celebrado entre COTAXI LTDA. y el señor ENRIQUE GOMEZ, para la realización del mantenimiento y la revisión técnico - mecánica de los vehículos vinculados a la cooperativa. (fol. 45).

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

- Contrato de prestación de servicios profesionales para el mantenimiento mecánico de los vehículos de COTAXI LTDA., celebrado entre la COTAXI LTDA. y AGUSTÍN FONQUE GAMBOA (Contratista), ingeniero Mecánico en ejercicio, en el que en su cláusula cuarta dice: "El Contratista dará su diagnóstico por escrito de cada vehículo revisado y supervisara (sic) la alimentación del programa de elaboración de su ficha técnica...."

De lo anterior se colige que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, a través de terceros tiene contratados los servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo, sin embargo el contrato no incluye el diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión. por consiguiente se debe tener en cuenta que la empresa dentro de la nómina incluye un ingeniero mecánico que se encarga de alimentar el programa de ficha técnica de revisión, por lo que le asiste la razón al recurrente en este aspecto y en consecuencia se le debe asignar 10 puntos por el ítem 2.3.1.1., literal b) correspondiente a seguridad.

Al tercer argumento del libelista se tiene que el instalar dispositivos de localización en los vehículos con los cuales se prestará el servicio, obtiene 10 puntos en la evaluación de la propuesta, la empresa COTAXI LTDA., en su propuesta no garantiza que instalará tales dispositivos; pues si bien es cierto que los vehículos no existen físicamente y por ende no pueden tener instalados los dispositivos de localización, no es menos cierto que debió comprometerse a acondicionarlos en el caso de salir favorecido en el proceso licitatorio, por lo que no le asiste la razón al recurrente en este sentido y por lo tanto no es procedente asignar puntaje en el ítem 2.3.1.1 literal d) correspondiente a seguridad.

Ahora bien es cierto que el Ministerio de Transporte derogó la disposición que exigía que todos los vehículos de servicio público instalaran el dispositivo de localización del tipo satelital. Sin embargo la resolución 9901 de 2002, "Por la cual se establece el Manual y Formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para concesionar rutas y horarios.", le asigna (10) puntos a aquellas empresas que garanticen que los vehículos con los cuales prestarán el servicio en el caso de ser favorecidas en el proceso licitatorio dispongan de elementos de localización, es por esto que los términos de referencia igualmente tienen en cuenta los sistemas de localización como factor de calificación.

Referente al cuarto argumento esgrimido por el recurrente el numeral 2.3.1.3 de los Términos de Referencia de la licitación pública No. LC-DTC-001, establece: "Control y asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos)

*La empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soporten este factor.*

*Si la empresa cuenta con dispositivo de localización en la totalidad de los*

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

*vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros por carretera ofrecido, que permita garantizar la seguridad en la prestación del servicio a los usuarios, obtendrá diez (10) puntos, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:*

*El dispositivo, una vez instalado en el vehículo, deberá permitir la transmisión a una base de datos instalada en una central de operaciones, información fundamentalmente relacionada con su ubicación y recorrido.*

*Debe contener como mínimo:*

*a) Que la transmisión a la Central de Operaciones se pueda efectuar utilizando una Red de Telecomunicaciones con cobertura nacional.*

*b) Que el sistema de localización suministre información en coordenadas geográficas y que permita ser presentada sobre un plano digitalizado georeferenciado, con una actualización mínima de una vez por año.*

*El sistema de localización deberá contar como mínimo con un botón de aviso de emergencia que alerte a la Central de Operaciones.*

*Los operadores o concesionarios del dispositivo de localización deberán estar debidamente registrados y autorizados por el Ministerio de Comunicaciones y cumplir con las demás disposiciones pertinentes.*

*Los Operadores o Concesionarios deberán presentar al Ministerio de Transporte cada seis meses una base de datos con los vehículos a los que se les haya instalado el dispositivo de localización, que contenga como mínimo la siguiente información.*

*Placa del vehículo, Marca, Línea, Fecha de instalación, Novedades."*

De acuerdo con lo anterior y si bien la empresa a folios 66 al 97 de la propuesta, refiere lo pertinente a Control y Asistencia en el recorrido de la ruta, no basta con tener una red VHF de comunicaciones, licencia para desarrollar radiocomunicaciones y permiso para usar el espectro radioelectrónico, aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, pues los anteriores sistemas no suministran coordenadas geográficas de localización del vehículo, ni botón de aviso de emergencia que alerte la central de operaciones, como lo exige los Términos de Referencia y por consiguiente no cumple con lo solicitado.

En cuanto a que al exigir los dispositivos de localización excluye otras opciones más confiables y eficientes, los términos de referencia, solo exigen que el sistema cumpla con algunos requisitos sin entrar a determinar marcas, ni formas de suministrar la información requerida, por lo tanto cualquier sistema que aporte la información requerida puede ser implementado.

Igualmente no es de recibo para este despacho el argumento que como las rutas a licitar se desarrollan por corredores viales que ya tiene legalmente autorizado

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

COTAXI LTDA., y que cuenta con agencias en Valledupar, Pelaya, Pailitas, Curumaní, Chiriguaná, y agustin Codazzi, dotadas de radiocomunicaciones, para esta Dirección es claro que el sistema implementado por COTAXI LTDA., como ya se discutió no cumple con lo requerido por los Términos de Referencia.

Por lo anterior la propuesta de la empresa COTAXI LTDA. no cumplió con garantizar el programa de control y asistencia en el recorrido de la ruta, por lo que no es procedente asignarle puntaje en este ítem 2.3.1.3. correspondiente a control y asistencia en el recorrido de la ruta.

Finalmente al quinto argumento del libelista relacionado con el capital pagado o patrimonio líquido, el numeral 2.3.5. de los Términos de Referencia de la licitación pública No. LC-DTC-002, establece:

**"CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO  
Cinco (5) puntos**

*El proponente deberá tener un capital pagado o patrimonio líquido, igual o superior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se efectúa la publicación de la ruta.*

*Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, correspondientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la publicación de la ruta y diligenciar la PROFORMA. 4.*

*Si el capital pagado o patrimonio líquido es igual a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V), obtendrá cero (0) puntos.*

*Si el capital pagado o patrimonio líquido es inferior a lo exigido, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE*

*NOTA: En caso de existir aumento del capital pagado, presentar el certificado de cámara de comercio, donde figure el aumento del capital pagado, y los estados financieros donde muestre el aumento del capital pagado.*

*Si el capital pagado o patrimonio líquido, está en los siguientes rangos obtendrá el siguiente puntaje:*

*Mayor de 300 S.M.M.L.V. hasta 350 S.M.M.L.V. Un (1) punto*

*Mayor de 350 S.M.M.L.V. hasta 400 S.M.M.L.V. Dos (2) puntos*

*Mayor de 400 S.M.M.L.V. hasta 450 S.M.M.L.V. Tres (3) puntos*

*Mayor de 450 S.M.M.L.V. hasta 500 S.M.M.L.V. Cuatro (4) puntos*

*Mayor de 500 S.M.M.L.V. Cinco (5) puntos. (...)"*

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

En lo correspondiente a éste ítem, al recurrente no le asiste la razón en lo relacionado con el valor del salario mínimo mensual legal vigente. En los cálculos realizados tuvo en cuenta un monto de \$ 309.000 pesos salario vigente para el 2002, el salario mínimo a tener en cuenta, es mensual legal vigente al momento de presentar la propuesta, es decir el salario mínimo para el año 2003, cuyo monto era de \$ 332.000.

Sin embargo lo anterior no es óbice para que se realice la evaluación de este ítem. Obrante a folios 107 a 115 de la propuesta, se anexa el balance general y el estado de ingresos y egresos del año 2002, debidamente certificados, en los que la empresa demuestra:

Total Activo	\$ 2.611'663.567.00
Total Pasivo	\$ 1.011'875.566.00
Total Capital Pagado	\$ 476'080.801.00
Total Patrimonio Líquido	\$ 1.599'788.001.00

Con lo anterior se concluye que la empresa tiene un capital pagado o patrimonio líquido superior a 500 S.M.M.L.V., por lo que se debe asignar cinco (5) puntos por este ítem 2.3.5. correspondiente capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido, por lo que le asiste la razón al libelista y en consecuencia el quinto argumento aducido en el escrito del recurso esta llamado a prosperar.

Así las cosas al puntaje obtenido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, en el Estudio Técnico No. 1, elaborado por la Dirección Territorial Cesar, se le deben adicionar 10 puntos por el literal b) del ítem 2.3.1.1. y 5 puntos por el ítem 2.3.5. por lo que el puntaje total de la propuesta de la Cooperativa es el siguiente:

ÍTEM TÉRMINOS DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA	PUNTAJE FLOTA COTAXI LTDA.
2.3.1.	SEGURIDAD		25
2.3.1.1	PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos	10	
2.3.1.2	Capacitación a conductores	15	
2.3.1.3	Control y asistencia en el recorrido de la ruta	10	0
2.3.2	EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADO	20	20
2.3.3	SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS	15	15
2.3.4	EXPERIENCIA	10	10
2.3.5	CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO.	5	5
Subtotal		100	75.
	Empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización: Puntaje adicional del 10% del obtenido		0.0
TOTAL			75.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

Por consiguiente los puntajes obtenidos por las empresas participantes en el proceso de licitación son los siguiente:

- |   |             |
|---|-------------|
| • COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- | 75.0 puntos |
| • COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD-                                    | 64.0 puntos |
| • COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-                  | 69.3 puntos |
| • COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN-                            | 60.0 puntos |

Como las empresas participantes alcanzaron los 60 puntos, la adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = \frac{75.0 + 60}{2} = 67.5$$

Las empresas que no alcancen la media (M) es decir 67.5 puntos, no se tendrán en cuenta. De lo anterior, es preciso concluir que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN- y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD-, no alcanza la media (M).

Las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, superan la media aritmética por lo que se calculará el porcentaje de participación de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$E_i = P_i - 60$$

$$\%i = \frac{E_i}{n} = \frac{\sum_{i=1} E_i}{n}$$

Donde %i = Porcentaje de participación en la distribución

Pi = Puntaje obtenido por cada una de las empresas

Ei = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos

n = Número de empresas

El porcentaje de participación, corresponde:



"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

EMPRESA	Pi - 60	Ei	%i
COTAXI LTDA.	75 - 60	15	0.62
COOTRAIBIRICO	69.3 - 60	<u>9.3</u>	<u>0.38</u>
<b>Total</b>		<b>24.3</b>	<b>100</b>

El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde  $K_i$  = Número de frecuencias a asignar a la empresa

$K$  = Número de horarios disponibles (Aproximados a parte entera)

$\%i$  = Porcentaje de participación en la distribución

Ahora bien teniendo en cuenta que la propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO- solo se realizo para participar en la licitación con vehículos del Grupo A, solo se analizará la participación en estos horarios.

RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO - BECERRIL Y VICEVERSA , 5 horarios por sentido

EMPRESA	TOTAL HORARIOS DISPONIBLES Por SENTIDO	%i	HORARIOS A ASIGNAR
COTAXI LTDA	5	0.62	3
COOTRAIBIRICO	5	0.38	2

RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO - AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA , 15 horarios por sentido

EMPRESA	TOTAL HORARIOS DISPONIBLES POR SENTIDO	%i	HORARIOS A ASIGNAR
COTAXI LTDA	15	0.62	9.3 = 9
COOTRAIBIRICO	15	0.38	5.7 = 6

RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO - VALLEDUPAR Y VICEVERSA , 7 horarios por sentido

EMPRESA	TOTAL HORARIOS DISPONIBLES POR SENTIDO	%i	HORARIOS A ASIGNAR
COTAXI LTDA	7	0.62	4.3 = 4
COOTRAIBIRICO	7	0.38	2.6 = 3

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA, 6 hoaraios por sentido

EMPRESA	TOTAL HORARIOS DISPONIBLES POR SENTIDO	%i	HORARIOS A ASIGNAR
COTAXI LTDA	6	0.62	3.7 = 4
COOTRAIBIRICO	6	0.38	2.2 = 2

Con forme a los porcentajes de participación se deben adjudicar las siguientes rutas, horarios y capacidad transportadora a las empresas así:

1. A la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.

RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:15 – 12:15 – 16:15  
Saliendo de Becerril : 05:15 – 07:15 – 16:15

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 12:00  
Saliendo de Becerril : 12:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:40 – 08:00  
09:30 – 11:30 – 13:30 – 16:30 .

Saliendo de Agustín Codazzi: 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:40 – 08:00  
09:30 – 11:30 – 13:30 – 16:30 .

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:30  
Saliendo de Agustín Codazzi: 06:30

16 JUL 2004

001778

“Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar”.

\*\*\*\*\*

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	06:10 – 06:35 – 07:15 – 16:25.
Saliendo de Valledupar :	06:10 – 06:35 – 07:15 – 16:25.

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	10:00
Saliendo de Valledupar :	10:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	05:00 – 07:00 – 13:00 – 16:25
Saliendo de Aguachica:	05:00 – 07:00 – 13:00 – 16:25

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	06:15 – 07:20.
Saliendo de Aguachica:	06:15 – 07:20

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	12:30
Saliendo de Aguachica:	12:30

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

“Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar”.

\*\*\*\*\*

### PLAN INTEGRAL DE RODAMIENTO GRUPO A

DISTANCIA	16 kilómetros		52 Kilómetros		114 Kilómetros		163 Kilómetros	
TIEMPO VIAJE	20 minutos		1 hora; 20 minutos		3 horas		4 horas	
HORA	La Jagua	Becerril	La Jagua	Agustín Codazzi	La Jagua	Valledupar	La Jagua	Aguachica
05:00							1	2
05:15		3						
05:25								
05:30								
06:00			6	5				
06:10					3	4		
06:15	7							
06:20			9	8				
06:35					12	13		
06:40			10	11				
07:00							16	17
07:15		7			14	15		
07:40			5	6				
08:00			7	9				
08:25								
08:40								
09:30			2	5				
10:30								
11:30			4	2				
12:15	6							
12:30								
13:00							2	1
13:30			5	4				
14:30								
14:35								
16:15	8	6						
16:20								
16:25					4	3	6	16
16:30			9	5				

Para servir las rutas y los horarios asignados en vehículos del Grupo A, la empresa requiere de mínimo 17 vehículos

### PLAN INTEGRAL DE RODAMIENTO GRUPO B

DISTANCIA	52 Kilómetros		163 Kilómetros	
TIEMPO VIAJE	1 hora; 20 minutos		4 horas	
HORA	La Jagua	Agustín Codazzi	La Jagua	Aguachica
06:30	1	2		
12:30			2	3

Para servir las rutas y los horarios asignados en vehículo del Grupo B, la empresa requiere de mínimo 3 vehículos

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

### PLAN INTEGRAL DE RODAMIENTO GRUPO C

DISTANCIA	52 Kilómetros		114 kilómetros		163 Kilómetros	
TIEMPO VIAJE	1 hora; 20 minutos		3 horas		4 horas	
HORA	La Jagua	Becerril	La jagua	Valledupar	La Jagua	Aguachica
06:15					1	2
07:20					3	4
10:00			6	7		
12:00	2	5				

Para servir las rutas y los horarios asignados en vehículo del Grupo C, la empresa requiere de mínimo 7 vehículos

#### 2. A la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO – COTRAIBIRICO-

##### RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:15 – 07:15  
Saliendo de Becerril : 06:15 – 12:15

##### RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:30 – 07:00 – 08:40 – 10:30 – 12:30 – 14:30  
Saliendo de Agustín Codazzi: 05:30 – 07:00 – 08:40 – 10:30 – 12:30 – 14:30.

##### RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:25 – 08:25 – 14:35.  
Saliendo de Valledupar : 05:25 – 08:25 – 14:35.

##### RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:00 – 08:00  
Saliendo de Aguachica: 06:00 – 08:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

16 JUL 2004

001778

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

Hoja 20

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

### PLAN INTEGRAL DE RODAMIENTO GRUPO A

DISTANCIA	16 kilómetros		52 Kilómetros		114 Kilómetros		163 Kilómetros	
TIEMPO VIAJE	20 minutos		1 hora; 20 minutos		3 horas		4 horas	
HORA	La Jagua	Becerril	La Jagua	Agustín Codazzi	La Jagua	Valledupar	La Jagua	Aguachica
05:00								
05:15	1							
05:25					4	5		
05:30			2	3				
06:00							6	7
06:10								
06:15		1						
06:20								
06:35								
06:40								
07:00			3	2				
07:15	1							
07:40								
08:00							8	9
08:25					5	4		
08:40			2	3				
10:30			3	2				
11:30								
12:15		1						
12:30			2	3				
14:30			3	2				
14:35					4	5		

Para servir las rutas y los horarios asignados en vehículos del Grupo A, la empresa requiere de mínimo 9 vehículos

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente se procederá a revocarse de oficio la Resolución Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar, "Por la cual se adjudican unas rutas, en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", y en consecuencia adjudicar las rutas y horarios objeto de la licitación pública N° LC-DTC-001 del 2003, a las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, de acuerdo con el porcentaje de participación.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desatar el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 8 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar", en el sentido de revocarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte



"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjudicar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, las siguientes rutas y horarios:

**RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:15 – 12:15 – 16:15  
Saliendo de Becerril : 05:15 – 07:15 – 16:15

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 12:00  
Saliendo de Becerril : 12:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

**RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:40 – 08:00  
09:30 – 11:30 – 13:30 – 16:30 .

Saliendo de Agustín Codazzi: 06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:40 – 08:00  
09:30 – 11:30 – 13:30 – 16:30 .

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:30  
Saliendo de Agustín Codazzi: 06:30

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

**RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:10 – 06:35 – 07:15 – 16:25.  
Saliendo de Valledupar : 06:10 – 06:35 – 07:15 – 16:25.

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	10:00
Saliendo de Valledupar :	10:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

#### RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	05:00 – 07:00 – 13:00 – 16:25
Saliendo de Aguachica:	05:00 – 07:00 – 13:00 – 16:25

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	06:15 – 07:20.
Saliendo de Aguachica:	06:15 – 07:20

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo C
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	12:30
Saliendo de Aguachica:	12:30

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Lujo
	Frecuencia:	Diaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, las siguientes rutas y horarios:

#### RUTA 1: LA JAGUA DE IBIRICO – BECERRIL Y VICEVERSA

Saliendo de La Jagua de Ibirico:	05:15 – 07:15
Saliendo de Becerril :	06:15 – 12:15



"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

**RUTA 2: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUSTÍN CODAZZI Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:30 – 07:00 – 08:40 – 10:30 – 12:30 – 14:30  
Saliendo de Agustín Codazzi: 05:30 – 07:00 – 08:40 – 10:30 – 12:30 – 14:30.

**RUTA 3: LA JAGUA DE IBIRICO – VALLEDUPAR Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 05:25 – 08:25 – 14:35.  
Saliendo de Valledupar : 05:25 – 08:25 – 14:35.

**RUTA 4: LA JAGUA DE IBIRICO – AGUACHICA Y VICEVERSA**

Saliendo de La Jagua de Ibirico: 06:00 – 08:00  
Saliendo de Aguachica: 06:00 – 08:00

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, para cumplir con la rutas y horarios descritos en el artículo anterior de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	
	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	17	21
Grupo B	3	4
Grupo C	7	9

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO - COOTRAIBIRICO-, para cumplir con la rutas y horarios descritos en el artículo anterior de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	
	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	9	11

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 9) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, el servicio descrito en el artículo segundo de la

16 JUL 2004

RESOLUCIÓN No.

001778

DE 2004

Hoja 24

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 041 del 6 de junio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

\*\*\*\*\*

presente acto administrativo se adjudica por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-, adjudicatarias del servicio autorizado en el artículo segundo de la presente resolución, deberá entrar a prestar el servicio dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Negar las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN- y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD- por no alcanzar la media (M), según lo establece el numeral 4) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN -COOTRASAN-, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI -COOMULCOD-, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO -COOTRAIBIRICO-



**ARTÍCULO DESIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL 2004

  
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:  Romulo Díaz Cepeda  
Revisó:  Claudia Bohórquez Barreto  
FA41-03DTC - 8/06/2004

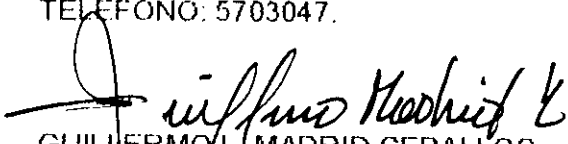
**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL CESAR.**

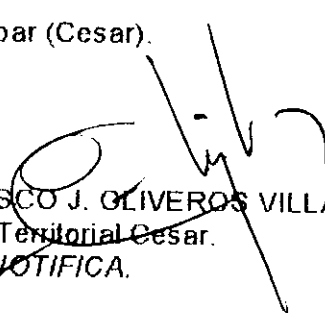
**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Valledupar (Cesar) a los dos (02) días del mes de agosto del 2004, Notifiqué a(a)(la) señor(a) GUILLERMO LEON MADRID CEBALLOS con C.C. Nº11788.220 de Quibdó, en calidad de Gerente de la empresa de transporte de servicio Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN "COOTRASAN", el contenido de la Resolución Nº001778 de fecha 16 de julio del 2004 emanada de la Dirección de Transporte y Tránsito del MINISTERIO DE TRANSPORTE en Bogotá, D.C..

A(a)(la) Notificado(a) se le entregó copia del citado acto administrativo.

DIRECCION: Carrera 8 Nº16 B - 37 Centro, Valledupar (Cesar).  
TELEFONO: 5703047.

  
GUILLERMO L. MADRID CEBALLOS.  
C.C. Nº11788.220 de Quibdó  
Gerente "COOTRASAN".  
QUIEN SE NOTIFICA.

  
FRANCISCO J. OLIVEROS VILLAR.  
Director Territorial Cesar.  
QUIEN NOTIFICA.

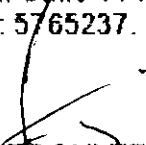
**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL CESAR.**

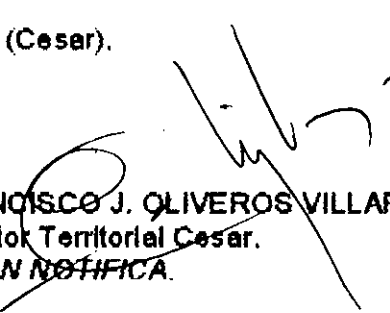
**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Valledupar (Cesar) a los seis (06) días del mes de agosto del 2004, Notifiqué a(a)(la) señor(a) HENRY MITCHEL LECOULTRE MILLAS con C.C. Nº77015.210, en calidad de Representante Legal de la empresa de transporte de pasajeros COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI "COOMULCOD", el contenido de la Resolución Nº001778 de fecha 16 de julio del 2004 emanada de la Dirección de Transporte y Tránsito del MINISTERIO DE TRANSPORTE en Bogotá, D.C..

A(a)(la) Notificado(a) se le entregó copia del citado acto administrativo.

DIRECCION: Calle 14 Nº15 - 45, Codezzi (Cesar).  
TELEFONO: 5765237.

  
HENRY M. LECOULTRE MILLAS.  
C.C. Nº77015.210.  
Rpte. Legal "COOMULCOD".  
QUIEN SE NOTIFICA.

  
FRANCISCO J. OLIVEROS VILLAR.  
Director Territorial Cesar.  
QUIEN NOTIFICA.